

2023-IE-00014570
23/05/2023 4:37:31 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 23 de mayo de 2023

Señor
RICARDO ALONSO BUITRAGO MEJIA
Concejal
Concejo Municipal Neira
Carrera 10 Nro 770 - Concejo Municipal Neira
Neira- Caldas

ASUNTO: Respuesta a: 2023-EI-00008153. Pregunta sobre el objeto social de Corpocaldas, aguacateras.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, con oficio radicado Corpocaldas No 2023-EI-00008153, donde solicita "...*objeto social de Corpocaldas con relación a las empresas aguacateras en el norte de Caldas...*", le informo lo siguiente:

Corpocaldas, en el marco de sus funciones designadas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, como máxima autoridad ambiental en el departamento, en el marco de la normatividad ambiental vigente, y como entidad competente y con funciones relacionadas con la conservación, uso y manejo sostenible de los recursos naturales, realiza gestión para la protección y conservación de los Ecosistemas Estratégicos y Áreas de Interés Ambiental AIA, en el departamento de Caldas, acorde también a la Resolución Corpocaldas No 471 del 2009 "*Para la cual se define la estructura ecológica principal del territorio de jurisdicción de Corpocaldas*", acorde a esta Resolución, en su Capítulo II, artículo undécimo "*ecosistemas de interés ambiental municipal*", se identifican ecosistemas estratégicos para la conservación del recurso hídrico.

Áreas Abastecedoras de Acueducto para Consumo Humano ABACOS:

Con base a lo anterior, Corpocaldas ha realizado la identificación de Ecosistemas Estratégicos en el departamento para su conservación, siendo a partir de esta identificación, y zonificación, donde se establece unos parámetros para su adecuado manejo, con la finalidad de que se garantice la oferta ecosistémica, principalmente del recurso hídrico.

Referente a la protección de los predios que se ubican en Áreas de Interés Ambiental AIA, y ABACOS, Corpocaldas en Informe Técnico Ambiental, incorpora los Determinantes Ambientales para el manejo sostenible de predios, realizando algunas recomendaciones en predios ubicados en Áreas de Interés Ambiental, como:

Recomendaciones de uso y manejo: En Áreas de Interés Ambiental municipal AIA (EOT y PBOT): Área Abastecedora para Consumo Humano, Ábacos
<ul style="list-style-type: none"> • No se permite el cambio de Uso del Suelo, para su intervención deberán tramitar el respectivo “Certificado de Uso del Suelo”, expedido por el municipio.
<ul style="list-style-type: none"> • Solo se permiten las actividades de reconversión productiva de tipo agropecuario para recomponer o establecer nuevas actividades agropecuarias u otros procesos productivos, solamente en aquellas áreas que estén o hayan estado destinadas con producción agropecuaria, y que en la actualidad estén ocupadas por rastrojo consolidado; los sistemas agropecuarios a implementar deben ser de producción sostenible.
<p>Reconversión productiva: Si para el desarrollo, operación o implantación de estas actividades productivas, en áreas aferentes hídricas se requiere de intervención de la vegetación, construcción de vías, infraestructuras o desarrollos urbanísticos, u otras actividades, los interesados en desarrollar estas actividades económicas de utilidad pública o interés social deberán establecer acuerdos previos con comunidades beneficiarias de los servicios ecosistémicos del área ubicada dentro del Abaco, de tal forma que el abastecimiento hídrico no se vaya a ver afectado en calidad cantidad y disponibilidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No aprovechar ni intervenir los bosques naturales asociados a áreas de Interés Ambiental AIA, o aquellos destinados a la conservación y protección.
<ul style="list-style-type: none"> • No aprovechar ni intervenir los bosques naturales o plantados en las Áreas Forestales Protectoras AFP, ni las Áreas de Interés Ambiental AIA, ni en los suelos destinados a la conservación y protección.
<ul style="list-style-type: none"> • Se restringen las intervenciones en rastrojo, y se prohíben los aprovechamientos forestales de bosque natural. No obstante de requerirse se debe tramitar asesoría o Autorización de Aprovechamiento Forestal de conformidad con la normatividad ambiental vigente decreto No 1791 de 1996 de Régimen de Aprovechamiento Forestal, artículo 8 y 9, en lo referente a Aprovechamientos Forestales y la Resolución 1740/2016 de MADS, lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales naturales.
<ul style="list-style-type: none"> • Solamente se permiten las actividades de reconversión productiva de tipo agropecuario que utilicen sistemas sostenibles de producción, con uso de racional de agroinsumos (Decreto 1843 de 1991), en ningún caso se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de mínimo 10 metros desde el borde del cauce y en forma aérea en una franja de 100 metros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad fitosanitaria ICA.
<ul style="list-style-type: none"> • Buenas Prácticas Agrícolas BPA: Solamente se permiten el laboreo del suelo incorporando Buenas Prácticas Agrícolas BPA de acuerdo a los lineamientos de las autoridades agropecuarias, ya que el laboreo del suelo modifica y perturba la dinámica hídrica de las áreas aportantes, poniendo en riesgo el suministro oportuno en calidad, cantidad y disponibilidad del recurso hídrico, para la comunidades beneficiarias.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Proteger y conservar los servicios ecosistémicos culturales de recreación y esparcimiento que se encuentren en los predios (caminos reales, servidumbres, sitios arqueológicos, paisajes significativos), facilitando el uso sostenible de la comunidad. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Dentro del Área Abastecedora para Consumo Humano, Ábaco, se debe alinear, conservar y proteger las Áreas Forestales se debe alinear, conservar y proteger las Áreas Forestales Protectoras AFP, de cauces y nacimientos de conformidad con la normatividad ambiental vigente. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Está prohibida la caza o recolección de material biológico de la zona, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, por lo que se debe conservar la fauna silvestre existente en el sector, y de ser necesario al intervenir o adecuar la zona para actividades productivas se debe ahuyentar o reubicarla. |
| <ul style="list-style-type: none"> • En las áreas donde se evidencien procesos erosivos, o movimientos masales, se debe realizar acciones que promuevan la recuperación del terreno erosionado, para destinarlo a la protección o restauración para la producción de acuerdo al caso. |

Sistema agroproductivo de aguacate:

Corpocaldas, en acompañamiento a los productores de aguacate Hass en Caldas adelanta acciones como: emitir concepto técnico sobre las determinantes ambientales, para que el productor enfoque su producción hacia un manejo adecuado de los recursos naturales, y la preservación y conservación de la biodiversidad, oferta ecosistémica y recurso hídrico; en este sentido, se relacionan en el Concepto Técnico Ambiental las áreas con categoría de conservación y protección y las siguientes determinantes ambientales:

- Áreas de interés ambiental del SINAP: áreas de interés ambiental del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, según el Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015.
- Reserva Forestal Central, Ley 2a de 1959: zona tipo A y B; de acuerdo a la zonificación de la reserva en la resolución 1922 de 2013.
- Zonificación Ambiental Plan de Ordenación y Manejo POMCA: Proceso de planificación tiene como objetivo planificar el uso y manejo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales en las 10 cuencas hidrográficas que ocupan la jurisdicción de Corpocaldas, según Decreto 1729 de 2002, y la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico 2010-2022.
- Área de Interés Ambiental municipal "AIA", Áreas Abastecedoras de Acueducto para Consumo Humano "ABACOS": Son áreas prioritarias dada su importancia en el suministro del recurso hídrico para acueductos municipales, veredales y otros sistemas de abastecimiento rural. Su manejo debe orientarse al uso sostenible garantizando la provisión de agua, según Resolución 471 de 2009 de Corpocaldas, capítulo 3: Áreas de Interés Ambiental Municipal.

- e. Áreas Forestales Protectoras: correspondiendo a los cauces y nacimientos que presente el predio y su adecuada delimitación del Área Forestal, acorde al Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.
- f. Zonas Boscosas: identificación de relictos boscosos en los predios (bosque de galería y ripario, bosque denso alto de tierra firme, y/o bosque fragmentado) las cuales deben conservarse sin intervención

A su vez, si se identifica establecimiento del sistema productivo de aguacate Hass dentro del Área Forestal Protectora (Faja Forestal), se deberá retirar los individuos arbóreos sembrados dentro de la faja, y delimitar la misma, acorde a la normatividad ambiental vigente (Decreto 1449 de 1977 “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974”). La delimitación del Área Forestal Protectora será responsabilidad del propietario del predio; Corpocaldas brindará asesoría y acompañamiento en el marco de sus competencias.

Decreto 1449 de 1977, Artículo 3:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: **a.** Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; **b.** Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; **c)** Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45grados).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

De acuerdo al Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.2 “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua (...),” norma que compila el artículo 3 del Decreto reglamentario 1449 de 1977 (anteriormente citado).

En aplicación al principio constitucional que asigna a la propiedad una función ecológica, “Los propietarios de los predios rurales deberán preservar las Fajas Forestales Protectoras de los nacimientos y corrientes de agua”; el artículo 204 del Decreto-Ley 2811 de 1974 que indica “Las fuentes hídricas deberán contar con una Faja Forestal Protectora que las proteja”; así mismo el artículo 209 de Decreto 1541 de 1978 indica “Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las

obligaciones sobre practica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes”

Permisos solicitados:

En el desarrollo del sistema productivo de aguacate Hass, se hace necesario que el usuario solicite ante Corpocaldas los siguientes permisos:

- a. Ocupaciones de cauce: según lo establece los artículos 102 del **Decreto 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, y 2.2.3.2.12.1 del **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”
- b. Aprovechamiento Forestal: según lo establece el **Decreto No 1791 de 1996** de Régimen de Aprovechamiento Forestal, artículo 8 y 9, en lo referente a Aprovechamientos Forestales y la **Resolución 1740 de 2016** “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*”.
- c. Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos: a fin de que legalicen el uso de este recurso como usuarios garantizando el derecho a usar el agua y así evitar inconvenientes o conflictos en el futuro con otros usuarios actuales o potenciales, según lo establece el 2.2.3.2.1.1 del **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, y la **Resolución No 2019-0576 de Corpocaldas** “*Por la cual se adoptan los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico*”

Proceso sancionatorio y medidas cautelares:

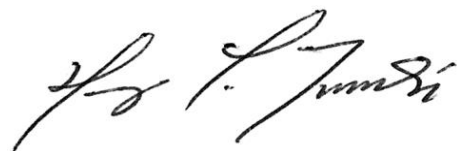
En caso de que establecimiento y desarrollo de sistema productivo de aguacate Hass presente infracciones ambientales, como: uso del Área Forestal Protectora (Faja Forestal) en actividades no permitidas, no tramitación de permisos menores ante Corpocaldas (*Ocupaciones de cauce, Aprovechamiento Forestal, Concesiones de Aguas y Permisos de vertimientos*), establecimiento de sistema productivo en Áreas De Interés Ambiental y zonas de conservación; CORPOCALDAS realizará evaluación de infracciones ambientales según lo establecido en la **Ley 99 de 1993**, artículo 31, numeral 2: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*”, donde se dará inicio a apertura de proceso sancionatorio, según lo estipulado

en la **Ley 1333 de 2009** “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.

Actualmente se adelantan los siguientes procesos sancionatorios, en algunos predios productores de aguacate Hass:

Expediente	Empresa	Municipio
20-2018-108	Golden Hass S.A.S.	Aguadas
20-2018-146	Green Superfood S.A.S	Aguadas
20-2019-048	Camposol Colombia S.A.S	Villamaría.
20-2019-005	Camposol Colombia S.A.S	Villamaría,
20-2019-078	Colomich S.A.S.	Riosucio
20-2019-118	Bemat Colombia SAS	Salamina
20-2019-172	AVOFRUIT S.A.S. y otras	Aranzazu
20-2020-067	Agricola Pacifico Sur	Salamina
20-2020-134	NAF COLOMBIA S.A.S Predio Villa Blanca	Salamina
20-2020-140	Wakate S.A.S	Neira
20-2020-154	Agricola Pacifico Sur	Salamina
20-2020-156	Golden Hass S.A.S.	Aguadas
20-2020-160	Bemat Colombia SAS	Salamina
20-2021-011	NAF COLOMBIA S.A.S - Predio Chagualito	Salamina
20-2021-012	Agricola Pacifico Sur	Salamina
20-2021-015	Cerro Prieto S.A.S	Supía
20-2021-032	Bemat Colombia SAS	Salamina
20-2021-047	Agricola Pacifica Sur	Salamina
20-2021-068	Bemat Colombia SAS	Salamina
20-2021-124	Bemat Colombia SAS	Salamina
20-2021-137	Montecristo S.A.S	Salamina
20-2021-081	NAF COLOMBIA S.A.S - Predio El Alto	Salamina
20-2022-0003	PALONEGRO S.A.S.	Salamina

Atentamente.



HUGO LEON RENDON MEJIA
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Elaboró: Jorge Junior Escobar